



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

VERSION PÚBLICA

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental, Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

SEMARNAT-04-002-A RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR.- MODALIDAD A NO INCLUYE ACTIVIDAD ALTAMENTE RIESGOSA.

Núm. de Bitácora (30/MP-0061/12/18)

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

1) Nombre, domicilio de particulares, terceros, teléfono y correo electrónico de particulares (Páginas 1 a la 30)

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.

RAZONES O CIRCUNTANCIAS. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Biol. Jorge Andrés Santander Espinosa.

Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y de los Recursos Naturales _____

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ en el Estado de Veracruz, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

¹En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 044/2019/SIPOT, en la sesión celebrada el 4 de abril de 2019



Visto para resolver el expediente administrativo integrado con motivo de la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular (MIA-P) del proyecto denominado: **"Banco de materiales pétreos "El Chamizal"**, con pretendida ubicación en el cauce del río Papaloapan en el paraje conocido por los lugareños como "El Chamizal", en la localidad de San Antonio Texas, municipio de Cosamaloapan de Carpio, en el Estado de Veracruz, en adelante denominado como el **proyecto**, presentado por el Urbano, en lo sucesivo citado como el **promovente**, y

RESULTANDO

- I. Que el 06 de diciembre del 2018 fue recibido en la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, el escrito s/n de fecha 05 del mismo mes y año, mediante el cual el **promovente** ingresó la MIA-P del **proyecto** para su correspondiente análisis y dictamen en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con la Clave: 30VE2018HD155 y Bitácora 30/MP-0061/12/18 en el Sistema Nacional de Trámites.
- II. Que el **promovente** presenta la carta protesta de decir verdad, en la que declara bajo protesta de decir verdad, que en la elaboración del estudio se han incorporado las mejores técnicas e información disponible. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 35 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como de los Artículo 35 y 36 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la misma Ley.
- III. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) el cual dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 13 de diciembre de 2018, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/067/18 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación del impacto y riesgo ambiental durante el período del 06 al 21 de diciembre de 2018, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promovente** para que la Delegación Federal Veracruz, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
- IV. Que el 11 de diciembre de 2018 fue recibida en la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz el oficio s/n de fecha 08 del mismo mes y año, por medio del cual el **promovente** entrega publicación realizada en el Diario Noticias, Voz e Imagen de la Cuenca realizada el 08 del mismo mes y año. En cumplimiento a lo establecido el Artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



Oficio No. SGPARN.02.IRA.1198/19
Xalapa, Ver., a 28 de febrero del 2019

- V. Que el 20 de diciembre de 2018, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que el expediente se integrará en un plazo no mayor de diez días, la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz integró el expediente del **proyecto**, mismo que estuvo a disposición del público, en la Delegación Federal Veracruz, ubicada en la Av. Central esq. Av. Lázaro Cárdenas 1500, Colonia Ferrocarrilera, C.P. 91120 en la Ciudad de Xalapa, Ver.
- VI. Que el día 29 de enero de 2019 personal técnico de la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz realizó visita técnica de verificación al sitio del **proyecto**, en compañía del consultor del **promoviente**.

Opiniones Solicitadas:

- VII. Que mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.0269/19 de fecha 16 de enero de 2019 la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó opinión del **proyecto** a la Dirección General del Organismo Cuenca Golfo Centro de la Comisión Nacional del Agua, para que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo dicha respuesta deber ser emitida dentro del plazo de 15 días.
- VIII. Que mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.0276/19 de fecha 16 de enero de 2019 la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó opinión del **proyecto** a la Secretaría de Medio Ambiente de Gobierno del Estado de Veracruz, para que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo dicha respuesta deber ser emitida dentro del plazo de 15 días.
- IX. Que mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.0274/19 de fecha 16 de enero de 2019 la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó opinión del **proyecto** al H. Ayuntamiento de Cosamaloapan de Carpio, Ver., para que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo dicha respuesta deber ser emitida dentro del plazo de 15 días.

Opiniones Recibidas:

- X. Que el 18 de febrero de 2019 concluyó el plazo para que el Organismo de Cuenca Golfo Centro de la Comisión Nacional del Agua, se manifestara con respecto del **proyecto**, por lo que, sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le confiere en el



Oficio No. SGPARN.02.IRA.1198/19
Xalapa, Ver., a 28 de febrero del 2019

Reglamento Interior de la SEMARNAT, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

- XI. Que el 18 de febrero de 2019 concluyó el plazo para que la Secretaría de Medio Ambiente de Gobierno del Estado de Veracruz, se manifestara con respecto del **proyecto**, por lo que, sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le confiere en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- XII. Que concluyó el plazo para que el H. Ayuntamiento del Cosamaloapan de Carpio, Ver., emitiera su opinión respecto del **proyecto**, por lo que, sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le confiere en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y

CONSIDERANDO

1. Que la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal Veracruz es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4º primer párrafo, 5º fracción II, X y XI; 28 primer párrafo y la fracción X; 30 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2; 4º fracciones I, III y VII; 5º inciso R) fracción II, 9º, 10 fracción II; 12; 22; 24; 25; 37; 38 primer párrafo; 44; 45 primer párrafo y fracción II, 47 primer párrafo; 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes mencionada; 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2 fracción XXX; 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).
2. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por el **promoviente** bajo la consideración que la misma se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4º párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto los Artículos 4º, 5º fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracción X; 30 y 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).



3. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA DGIRA/067/18 de la Gaceta Ecológica el 13 de diciembre de 2018, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 08 de enero de 2019 y durante el periodo del 13 de diciembre de 2018 al 08 de enero de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
4. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA), para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal Veracruz se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta Delegación Federal Veracruz procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) para tales efectos.

Descripción del proyecto:

5. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la Ley, impone la obligación al **promovente** de incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P, el **proyecto** consiste en la extracción de material pétreo (grava y arena) en una fracción en el cauce del río Papaloapan en el paraje conocido como "El Chamizal" en la localidad de Gabino Barrera, municipio de Cosamaloapan de Carpio en el Estado de Veracruz, en una superficie de 15,593.872 m², de donde se extraerá un volumen total de 24,327.00 m³ con una vida útil al **proyecto** de 5 años; por lo que se pretende aprovechar el banco por 5 periodos excluyendo los meses de lluvias (julio a octubre) durante los cuales se aprovechara el bajo nivel del río 40 cm del espejo del agua.

El **promovente** manifiesta que el polígono de extracción se ubica en las siguientes coordenadas UTM:



Oficio No. SGPARN.02.IRA.1198/19
Xalapa, Ver., a 28 de febrero del 2019

| Lado | | Rumbo | Distancia (m) | V | Coordenadas UTM WGS 84 Q14 | |
|------|----|------------------|------------------|---|-------------------------------|--------------|
| Est | Pv | | | | X | Y |
| 1 | 2 | N 35°16'14.18" e | 261.310 | 2 | 804695.3209 | 2010402.1638 |
| 2 | 3 | S 52°16'14.25" e | 60.000 | 3 | 804742.7755 | 2010365.4478 |
| 3 | 4 | S 35°15'30.15" w | 258.726 | 4 | 804593.4219 | 2010154.1829 |
| 4 | 1 | N 54°44'18.71" w | 60.000 | 1 | 804544.4303 | 2010188.8215 |

El **promovente** manifiesta que para la extracción del material serán utilizadas para el tránsito hacia los sitios, las siguientes zonas federales:

| Lado | | Rumbo | Distancia | V | Coordenadas | |
|------|------|--------------------|-----------|------|-------------|-------------|
| Est | Pv | | | | X | Y |
| | P-5 | | | P-5 | 804526.212 | 2009680.282 |
| P-5 | P-11 | S 54° 09' 51.05" e | 14.295 | P-11 | 804537.801 | 2009671.912 |
| P-11 | P-12 | S 30° 21' 48.62" w | 17.420 | P-12 | 804528.996 | 2009656.882 |
| P-12 | P-13 | N 53° 13' 13.43" w | 14.854 | P-13 | 804517.099 | 2009665.775 |
| P-13 | P-5 | N 32° 08' 15.51" e | 17.132 | | 804526.212 | 2009680.282 |

El **promovente** manifiesta que los volúmenes de extracción de material por cadenamamiento serán los siguientes:

| Estación | T.n. | Área | A1 + a2 | D 1/2 | Volumen | Volumen/ acumulado |
|----------|------|-------|-------------|-------|---------|--------------------|
| 0+000.00 | 3.77 | | | | | |
| 0+020.00 | 3.61 | | | | | |
| 0+040.00 | 3.67 | | Aguas Abajo | | | |
| 0+060.00 | 3.79 | | | | | |
| 0+080.00 | 3.92 | | | | | |
| 0+100.00 | 4.05 | | | | | |
| 0+120.00 | 4.17 | | | | | |
| 0+140.00 | 4.29 | | | | | |
| 0+160.00 | 4.27 | 93.87 | | | | |
| 0+180.00 | 4.34 | 93.88 | 187.75 | 10.00 | 1877.50 | 1877.50 |
| 0+200.00 | 4.42 | 93.97 | 187.85 | 10.00 | 1878.50 | 3756.00 |
| 0+220.00 | 4.44 | 94.27 | 188.24 | 10.00 | 1882.40 | 5638.40 |
| 0+240.00 | 4.45 | 93.74 | 188.01 | 10.00 | 1880.10 | 7518.50 |
| 0+260.00 | 4.46 | 93.51 | 187.25 | 10.00 | 1872.50 | 9391.00 |
| 0+280.00 | 4.47 | 93.39 | 186.90 | 10.00 | 1869.00 | 11260.00 |

"Banco de materiales pétreos "El Charrizal"

Municipio de Cosamaloapan, Ver.
Página 5 de 30



Oficio No. SGPARN.02.IRA.1198/19
Xalapa, Ver., a 28 de febrero del 2019

| | | | | | | |
|----------|------|-------|--------------|-------|---------|----------|
| 0+300.00 | 4.46 | 94.03 | 187.42 | 10.00 | 1874.20 | 13134.20 |
| 0+320.00 | 4.49 | 93.04 | 187.07 | 10.00 | 1870.70 | 15004.90 |
| 0+340.00 | 4.45 | 91.42 | 184.46 | 10.00 | 1844.60 | 16849.50 |
| 0+360.00 | 4.46 | 93.69 | 185.11 | 10.00 | 1851.10 | 18700.60 |
| 0+380.00 | 4.41 | 93.96 | 187.65 | 10.00 | 1876.50 | 20577.10 |
| 0+400.00 | 4.43 | 93.85 | 187.81 | 10.00 | 1878.10 | 22455.20 |
| 0+420.00 | 4.48 | 93.33 | 187.18 | 10.00 | 1871.80 | 24327.00 |
| 0+440.00 | 4.50 | | | | | |
| 0+460.00 | 4.51 | | | | | |
| 0+480.00 | 4.52 | | | | | |
| 0+500.00 | 4.52 | | | | | |
| 0+520.00 | 4.50 | | | | | |
| 0+540.00 | 4.47 | | | | | |
| 0+560.00 | 4.46 | | | | | |
| 0+580.00 | 4.38 | | | | | |
| 0+600.00 | 4.19 | | | | | |
| 0+620.00 | 4.00 | | | | | |
| 0+640.00 | 4.00 | | | | | |
| 0+620.00 | 4.00 | | | | | |
| 0+680.00 | 4.04 | | | | | |
| 0+700.00 | 3.98 | | | | | |
| 0+720.00 | 3.99 | | | | | |
| 0+740.00 | 4.01 | | | | | |
| 0+760.00 | 4.21 | | | | | |
| 0+780.00 | 4.11 | | | | | |
| 0+800.00 | 3.88 | | Aguas Arriba | | | |
| 0+820.00 | 3.64 | | | | | |
| 0+840.00 | .85 | | | | | |
| 0+860.00 | 4.01 | | | | | |
| 0+880.00 | 4.03 | | | | | |

El **promovente** manifiesta que la cantidad anual de material, se considera únicamente para la temporada en que el río mantiene un nivel bajo (noviembre-junio) que será el periodo en el cual se trabajará, por lo que al año únicamente se explotará el banco en ocho meses, parando en la temporada de lluvias (julio-octubre). Con el siguiente calendario de obra / volumen por año:

| Mes | Año 2019 | Año 2020 | Año 2021 | Año 2022 | Año 2023 |
|-------|----------|----------|----------|----------|----------|
| Enero | 350.00 | 672.71 | 672.71 | 672.71 | 672.71 |
| Feb | 350.00 | 672.72 | 672.72 | 672.72 | 672.72 |



Oficio No. SGPARN.02.IRA.1198/19
Xalapa, Ver., a 28 de febrero del 2019

| | | | | | |
|--------------|-----------------|-----------------|-----------------|----------------|----------------|
| Marzo | 350.00 | 672.72 | 672.72 | 672.72 | 672.72 |
| Abril | 350.00 | 672.72 | 672.72 | 672.72 | 672.72 |
| Mayo | 350.00 | 672.72 | 672.72 | 672.72 | 672.72 |
| Junio | 350.00 | 672.72 | 672.72 | 672.72 | 672.72 |
| Noviembre | 350.00 | 672.72 | 672.72 | 672.72 | 672.72 |
| Diciembre | 350.00 | 672.72 | 672.72 | 672.72 | 672.72 |
| Anual | 2,800.00 | 5,381.75 | 5,381.75 | 5381.75 | 5381.75 |

El **promovente** manifiesta que de acuerdo al estudio topo batimétrico realizado en el sitio de extracción, se obtuvieron las siguientes superficies y volúmenes:

| Sitio de extracción | |
|--------------------------------------|----------------------------|
| Estudio de áreas | |
| Lado | Distancia |
| 1 - 2 | 261.31 m |
| 2 - 3 | 60.00 m |
| 3 - 4 | 258.726 m |
| 4 - 1 | 60.00 m |
| Superficie | 15,593.872 m ² |
| Estudio volumétrico | |
| Corte promedio | 1.6 m |
| Volumen aproximado existente | 24,950.1952 m ³ |
| Volumen total a extraer en 5 años | 24,327.00 m ³ |
| Volumen estimado de reposición anual | 1,000.00 m ³ |

El **promovente** manifiesta que como obras asociadas o provisionales al **proyecto**, no se contemplan la construcción de obras permanentes ni obras que pudieran utilizar material de construcción civil propiamente

El **promovente** manifiesta que las etapas del **proyecto** se describen a continuación:

➤ **Etapas de Preparación del Sitio:**

- ✓ Delimitación del área de trabajo

➤ **Etapas de Operación y Mantenimiento:**

Operación.- La extracción del material pétreo se realizará mediante corte y acarreos en tramos cortos acumulando el material en la misma playa que ha formado el río. Colocarán trampas en el frente de trabajo con el mismo material extraído a fin de captar la grava y arena que pudiera ser arrastrado por la corriente del río. Los cortes o excavaciones en el lecho de río no serán más profundos que 1.60 m y se llevarán a cabo en un solo frente de ataque partiendo de aguas abajo de la sección de río hacia aguas arriba, conservando la pendiente del cauce, respetando en todo momento el régimen hidráulico del río (cauce y pendiente), sin provocar oquedades al lecho del río. Este control de la extracción se apoyará en las mediciones e indicaciones del topógrafo residente de obra. A medida que



Oficio No. SGPARN.02.IRA.1198/19
Xalapa, Ver., a 28 de febrero del 2019

se avance con las excavaciones a lo largo de los bancos, se conformarán taludes con una relación horizontal: vertical de 3:1, lo cual permitirá la estabilidad en las márgenes del río, disminuyendo la posibilidad de derrumbes o erosión en ellas. Para llevar a cabo esta actividad se utilizará una retroexcavadora, un cargador frontal y 3 camiones de volteo de 7 m³ de capacidad los cuales son propiedad del **promovente**.

➤ **Etapas de Abandono del Sitio:**

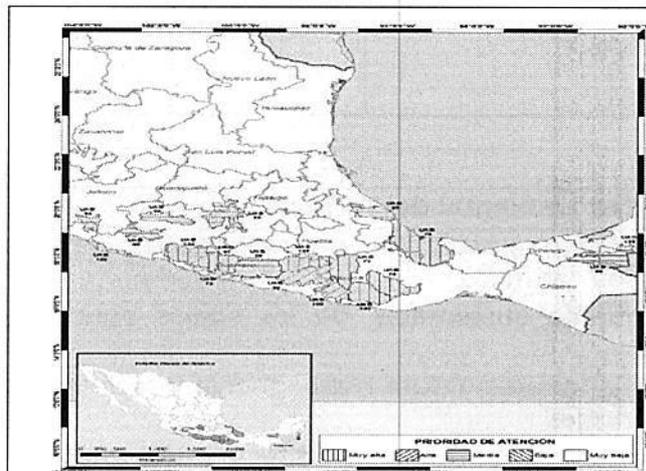
- ✓ **Jornada de trabajo.-** Durante cada temporada anual de extracción, durante los 5 años proyectados que dure la extracción de material se tendrá un tiempo de 15 minutos como mínimo en donde todos los trabajadores inspeccionarán los sitios y levantarán la basura que se haya arrojado al sitio y será depositada en los tambos destinados para el resguardo temporal de residuos.
- ✓ **Retiro de maquinaria.-** se contempla el Retiro de Maquinaria y Equipo, durante el cual se retirará del sitio, toda la maquinaria que se haya utilizado en las actividades de explotación de material.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo:

6. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la LGEEPA, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del **promovente** para incluir en la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta Delegación Federal Veracruz determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones. Considerando que el **proyecto** se ubica en el municipio de Cosamaloapan de Carpio en el Estado de Veracruz. Le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes
 - a. Analizando las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas de la región, se observa que el **proyecto** no se ubica dentro de alguna de ellas de carácter Federal, Estatal o municipal.
 - b. Que el **proyecto** incide en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de noviembre del 2012, determino que el predio donde se realizará el **proyecto** se ubica en la Región Ecológica 18.17 y la Unidad Ambiental Biofísica UAB No. 75 "Ilanura Costera Veracruzana Norte", en la cual se aplican las siguientes acciones generales y específicas:



Oficio No. SGPARN.02.IRA.1198/19
Xalapa, Ver., a 28 de febrero del 2019



Unidades Ambientales Biofísicas que la componen la REGIÓN ECOLÓGICA: 18.17

55. Sierras Mil Cumbres, 56. Sierras de Chiconquiaco, 58. Sierra Neovolcanica Tarasca (de Michoacán), 59. Volcanes de Colima, 68. Depresión del Tepalcatepec, 72. Mixteca Alta, 73. Costas del Sur del Noroeste de Guerrero, 74. Sierras y Valles de Oaxaca, **75. Llanura Costera Veracruzana Norte**, 80. Sierras bajas del peten, 97. Cordillera Costera del Centro Oeste de Guerrero, 98. Cordillera Costera del Centro Este de Guerrero, 99. Cordillera Costera del Sureste de Guerrero, 100. Cordillera Costera Occidental de Oaxaca, 129. Pie de la Sierra Michoacana, 131. Cordillera Costera del Noroeste De Guerrero, 132. Sierras de Guerrero, Oaxaca y Puebla, 138. Planicies Aluviales de Tabasco y Chiapas, 143. Cordillera Costera Central de Oaxaca. Específicamente el **proyecto** se encuentra en la Unidad Ambiental Biofísica:

75. Llanura Costera Veracruzana Norte

| Superficie en km2: 18,099.28 | | Localización: Llanura Costera Veracruzana Norte | | | |
|--|-------------------------|--|--------------------------|---------------------------|--|
| Población por UAB: 1,871,854 | | Población Indígena: Chinanteca | | | |
| Estado Actual del Medio Ambiente 2008: Inestable a Crítico. Conflicto Sectorial Muy Alto. No presenta superficie de ANP's. Media degradación de los Suelos. Muy alta degradación de la Vegetación. Sin degradación por Desertificación. La modificación antropogénica es media. Longitud de Carreteras (km): Alta. Porcentaje de Zonas Urbanas: Baja. Porcentaje de Cuerpos de agua: Muy baja. Densidad de población (hab/km ²): Media. El uso de suelo es Pecuario y Agrícola. Con disponibilidad de agua superficial. Con disponibilidad de agua subterránea. Porcentaje de Zona Funcional Alta: 0. Alta marginación social. Bajo índice medio de educación. Bajo índice medio de salud. Medio hacinamiento en la vivienda. Muy bajo indicador de consolidación de la vivienda. Medio indicador de capitalización industrial. Bajo porcentaje de la tasa de dependencia económica municipal. Bajo porcentaje de trabajadores por actividades remuneradas por municipios. Actividad agrícola con fines comerciales. Media importancia de la actividad minera. Alta importancia de la actividad ganadera. | | | | | |
| Escenario al 2033: Inestable a crítico | | | | | |
| Política Ambiental: Restauración y aprovechamiento sustentable | | | | | |
| Prioridad de Atención: Muy Alta | | | | | |
| UAB | Rectores del desarrollo | Coadyuvantes del desarrollo | Asociados del desarrollo | Otros sectores de interés | Estrategias sectoriales |
| 75 | Forestal | Agricultura - Ganadería - | Minería - Poblacional | PEMEX | 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 18, 21, 22, 23, 28, 29, |

"Banco de materiales náuticos "El Chamizal"



Oficio No. SGPARN.02.IRA.1198/19
Xalapa, Ver., a 28 de febrero del 2019

| | | | | | |
|--|--|---------|--|--|--|
| | | Turismo | | | 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44 |
|--|--|---------|--|--|--|

Estrategias. UAB 75

Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del Territorio

| | |
|--------------------------------|--|
| B) Aprovechamiento sustentable | <p>4. Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales.</p> <p>5. Aprovechamiento sustentable de los suelos agrícolas y pecuarios.</p> <p>6. Modernizar la infraestructura hidroagrícola y tecnificar las superficies agrícolas.</p> <p>7. Aprovechamiento sustentable de los recursos forestales.</p> <p>8. Valoración de los servicios ambientales.</p> |
|--------------------------------|--|

| | |
|---|---|
| C) Protección de los Recursos Naturales | <p>12. Protección de los ecosistemas.</p> <p>13. Racionalizar el uso de agroquímicos y promover el uso de biofertilizantes.</p> |
|---|---|

| | |
|-----------------|---|
| D) Restauración | 14. Restauración de ecosistemas forestales y suelos agrícolas. |
|-----------------|---|

| | |
|---|---|
| E) Aprovechamiento sustentable de recursos naturales no renovables y actividades económicas de producción y servicios | <p>15. Aplicación de los productos del Servicio Geológico Mexicano al desarrollo económico y social y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales no renovables.</p> <p>15 bis. Consolidar el marco normativo ambiental aplicable a las actividades mineras, a fin de promover una minería sustentable.</p> <p>18. Establecer mecanismos de supervisión e inspección que permitan el cumplimiento de metas y niveles de seguridad adecuados en el sector de hidrocarburos.</p> <p>21. Rediseñar los instrumentos de política hacia el fomento productivo del turismo.</p> <p>22. Orientar la política turística del territorio hacia el desarrollo regional.</p> <p>23. Sostener y diversificar la demanda turística doméstica e internacional con mejores relaciones consumo (gastos del turista) beneficio (valor de la experiencia, empleos mejor remunerados y desarrollo regional).</p> |
|---|---|

Grupo II. Dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana

| | |
|-----------------------|---|
| C) Agua y Saneamiento | <p>28. Consolidar la calidad del agua en la gestión integral del recurso hídrico.</p> <p>29. Posicionar el tema del agua como un recurso estratégico y de seguridad nacional.</p> |
|-----------------------|---|

| | |
|----------------------|---|
| E) Desarrollo social | 33. Apoyar el desarrollo de capacidades para la participación social en las actividades económicas y promover la articulación de programas para optimizar la aplicación de recursos públicos que conlleven a incrementar las oportunidades de acceso a servicios en el medio rural y reducir la pobreza. |
|----------------------|---|



| | |
|---|---|
| | <p>34. Integración de las zonas rurales de alta y muy alta marginación a la dinámica del desarrollo nacional.</p> <p>35. Inducir acciones de mejora de la seguridad social en la población rural para apoyar la producción rural ante impactos climatológicos adversos.</p> <p>36. Promover la diversificación de las actividades productivas en el sector agroalimentario y el aprovechamiento integral de la biomasa. Llevar a cabo una política alimentaria integral que permita mejorar la nutrición de las personas en situación de pobreza.</p> <p>37. Integrar a mujeres, indígenas y grupos vulnerables al sector económico-productivo en núcleos agrarios y localidades rurales vinculadas.</p> <p>38. Fomentar el desarrollo de capacidades básicas de las personas en condición de pobreza.</p> <p>40. Atender desde el ámbito del desarrollo social, las necesidades de los adultos mayores mediante la integración social y la igualdad de oportunidades. Promover la asistencia social a los adultos mayores en condiciones de pobreza o vulnerabilidad, dando prioridad a la población de 70 años y más, que habita en comunidades rurales con los mayores índices de marginación.</p> <p>41. Procurar el acceso a instancias de protección social a personas en situación de vulnerabilidad.</p> |
| <p>Grupo III. Dirigidas al Fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional</p> | |
| <p>A) Marco Jurídico</p> | <p>42. Asegurar la definición y el respeto a los derechos de propiedad rural.</p> |

c. Normas Oficiales Mexicanas.- Le son aplicables al **proyecto** las siguientes:

Contaminación a la atmósfera y calidad de combustibles

NOM-041-SEMARNAT-1999 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

NOM-045-SEMARNAT-1996 Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible.

NOM-048-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono y humo, provenientes del escape de motocicletas en circulación que utilizan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible.

NOM-050-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuados de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.

NOM 086-SEMARNAT-1994 Contaminación atmosférica-especificaciones sobre protección ambiental que deben reunir los combustibles fósiles líquidos y gaseosos que se usan en fuentes fijas y móviles. En este rubro el consumo de



Oficio No. SGPARN.02.IRA.1198/19
Xalapa, Ver., a 28 de febrero del 2019

combustibles necesarios para el funcionamiento de equipos y maquinaria que ejecutaran las obras que contempla el proyecto, no deberán contener sustancias con características nocivas al medio natural como el plomo.

Vinculación: De acuerdo a las normas que regulan las emisiones contaminantes provenientes de fuentes móviles como lo es la maquinaria y equipos que realizaran las obras de extracción, se pretende mantenerlos en buenas condiciones de funcionamiento, de manera que cumplan los criterios de regulación establecidos. Por otro lado el consumo de combustibles necesarios para el funcionamiento de equipos y maquinaria que ejecutaran las actividades que contempla el proyecto se surtirá de la estación de servicio más cercana, con lo cual se tendría la certeza de que los combustibles adquiridos no contienen plomo.

Residuos peligrosos y municipales

NOM-052-SEMARNAT-1994 la cual establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.

Vinculación: Esta Norma Oficial Mexicana es relevante debido a que se generarán residuos sólidos impregnados con grasas y aceites producto de actividades de mantenimiento a la maquinaria que se ocupará. Sin embargo, este tipo de actividad se llevará a cabo estrictamente en el taller mecánico más cercano a fin de evitar contaminación del suelo con estos residuos.

Contaminación por ruido

NOM-079-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de los vehículos automotores nuevos en planta y su método de medición.

NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.

NOM-081-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

Vinculación: Para el cumplimiento de estas normas, las obras y actividades de extracción se realizaran en horarios diurnos, evitando ahuyentar a la fauna silvestre presente en la zona del proyecto. La afinación y mantenimiento de los equipos y vehículos utilizados serán claves para que se el proyecto se desarrolle con el mínimo ruido posible.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta Delegación considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y el **promoviente** deberá sujetarse a ellas durante el desarrollo de la obra, presentando evidencia del cumplimiento que efectúe de las mismas en los reportes que señala el Término OCTAVO de la presente resolución.

Por los argumentos antes expuestos, la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz concluye que, las observaciones indicadas en el presente oficio son verdidas sin perjuicio



Oficio No. SGPARN.02.IRA.1198/19
Xalapa, Ver., a 28 de febrero del 2019

de las atribuciones que en materia ambiental corresponda a la Federación, los Estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado en el Artículo 115 del ordenamiento, en el cual se establecen las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación de uso del suelo, así como lo establecido en el Artículo 8 fracción II, de la LGEEPA en el que señala su atribución de la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción Municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto:

7. La fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (SA) correspondiente al **proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**.

A continuación se describen los componentes ambientales más relevantes para el **proyecto**:

Clima.- El tipo de clima el cual presenta la zona donde se llevará a cabo la extracción del material pétreo es semicálido húmedo – tropical con lluvias en verano y son aquellos los que comprenden una mayor área, aproximadamente un 80% de territorio veracruzano, se distribuyen en las Llanuras Costeras del Golfo Norte y del Golfo Sur, a una altitud máxima de 1,000 m. En estas regiones, la temperatura del mes más frío es superior a 18° C y la media anual mayor de 22°C.

Geología y Geomorfología.- La geología de la zona de estudio está constituida de materiales sedimentarios del Periodo Cuaternario (Q) y en el sitio del proyecto estas rocas sedimentarias se encuentran asociadas con suelos aluviales formando un material geológico denominado Q(al). En la carretera que va de Tuxtepec – Cosamaloapan – Cd. Alemán se observa este tipo de formación abarcando Santa Teresa, Santa Rosa, Papaloapan, El Zapote, Otatitlan, Paraíso Novillero y otras localidades cercanas al río Papaloapan. A distancias más alejadas del río la formación geológica cambia, predominando materiales del terciario (T), del mioceno (m), asociados a rocas sedimentarias de tipo conglomerado, lo que da por resultado materiales geológicos Tm(cg), que es el material predominante de gran parte de la Ciudad de Tuxtepec

En las colindancias del Río Papaloapan y específicamente en el sitio del **proyecto**, la formación geológica está determinada por la influencia del mismo río, por lo cual la formación corresponde a Aluvión del Cuaternario Q(al).

Unidad geológica Aluvial Q(al). Esta unidad está formada por depósitos terrígenos sin consolidar, provenientes de las rocas preexistentes. Su granulometría varía desde arenas gruesas y gravas al pie de la sierra, hasta limos y arcillas. Estos depósitos recientes cubren grandes extensiones a todo lo largo del río Papaloapan.

"Banco de materiales pétreos "El Chamizal"



Suelos: En la región de estudio predominan los suelos Gleysol, como unidades edáficas secundarias se encuentra el Cambisol. Los suelos del tipo Gleysol se encuentran en zonas donde se acumula y estanca el agua en mayor parte del año dentro de los 50 cm de profundidad, como las Llanuras Costeras de Veracruz. Se caracterizan por presentar, en la parte que se satura de agua, colores grises, azulosos o verdosos, que muchas veces al exponerse y secarse al aire se manchan de rojo. La vegetación que generalmente presentan es de pastizal y en algunas zonas costeras de cañaveral o manglar.

Hidrología: El **proyecto** se ubica en la cuenca del Río Papaloapan comprende la Región Hidrológica No. 28-B. Se encuentra ubicada en la vertiente del Golfo de México, aproximadamente en la parte media del arco que forma el litoral mexicano. El área de la cuenca hidrológica se calcula en 46,517 km².

Vegetación.- El **promoviente** manifiesta que en la actualidad, todo el terreno colindante al camino de terracería de acceso al sitio de **proyecto** se encuentra en uso de agricultura de temporal, así como cultivos de caña de azúcar principalmente y cultivo secundario de plataneros. Existen pequeños ranchos en donde abunda principalmente pasto estrella (*Cynodon plectostachyum*), pasto grama (*Paspalum conjugatum*), pasto privilegio (*Panicum maximum*), y pasto jaragua (*Hyparrhenia rufa*) se observan elementos aislados de palo mulato (*Bursera simaruba*) utilizados como cerco vivo, ceiba (*Ceiba pentandra*), guapaque (*Dialium guianense*), primavera (*Tabebuia* sp.) y espino blanco (*Adelia barbinervis*).

Fauna.- La fauna mayor propia de la región ha sido desplazada desde hace muchos años a zonas más apartadas, ya que el establecimiento de asentamientos humanos, la formación de ciudades y poblaciones, la construcción de la carretera que va de Tuxtepec – Cosamaloapan – Cd. Alemán y el cambio de uso de suelo por el agrícola y pecuario en la zona han hecho que la fauna silvestre quede muy reducida. Según datos de los campesinos y los datos de campo obtenidos, aun se pueden encontrar algunas aves, como por ejemplo lechuzas (*Athene cunicularia*), tordo común (*Quiscalus mexicanus*), garza ganadera (*Bubulcus ibis*), zopilotes (*Coragyps astratus*), y aves canoras; también se pueden encontrar roedores (*Peromizcus* sp.), conejos (*Sylvilagus cunicularis insolutus*) y algunas víboras.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales:

8. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **promoviente** de incluir en la MIA-P, uno de los aspectos fundamentales del PEIA, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta Delegación Federal Veracruz, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho SA ha sido modificado por actividades antropogénicas; en este caso, por la existencia de desarrollos urbanos, agricultura de temporal, ganadería por otra parte, el **promoviente** tiene considerada la realización de acciones de mitigación y compensación ante el desarrollo del **proyecto** en esta zona, con lo cual se pretenden



Oficio No. SGPARN.02.IRA.1198/19
Xalapa, Ver., a 28 de febrero del 2019

revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

La evaluación del **proyecto** según lo que establece la MIA-P se ha o utilizado para evaluar los impactos ambientales del presente **proyecto** en estudio ha sido la de Matriz Rápida de Evaluación de Impacto (RIAM, por sus siglas en inglés), la cual se basa en un sistema de puntuación dentro de una matriz que ha sido diseñada para permitir que los juicios subjetivos sean registrados cuantitativamente (Morris & Biggs, 1995).

Los resultados obtenidos en la Matriz de valoración de impactos ambientales, se presentan a continuación:

Impacto 1: Afectación al flujo y lecho del río Papaloapan.

Evaluación: Impacto negativo muy bajo. Impacto directo.

Descripción: Se prevé que la afectación al flujo del río Papaloapan debido a la colocación de trampas y ataguía del mismo material extraído sobre las secciones de río donde se llevará a cabo la extracción del material pétreo modificará levemente el flujo del agua del río. No se prevé efecto sinérgico de este impacto. La duración de este impacto será temporal.

Impacto 2: Afectación a la fauna acuática.

Evaluación: Impacto negativo muy bajo. Impacto directo.

Descripción: La misma colocación de las trampas para captar el material pétreo que arrastre el río y la habilitación de la ataguía podría provocar que las pequeñas especies de peces presentes en el río emigren a otras zonas de mayor tranquilidad. El impacto se prevé reversible y temporal.

Impacto 3: Afectación a la calidad del aire.

Evaluación: Impacto negativo muy bajo. Impacto directo.

Descripción: La emisión de gases de combustión debido al uso de maquinaria pesada y a los camiones de volteo será algo inevitable, por lo que se prevé una pequeña ligera contaminación del aire en las zonas de extracción, sin embargo estos contaminantes serán dispersados por los vientos que se presenten.

Impacto 4: Emisión de ruido, afectación a la calidad del aire.

Evaluación: Impacto negativo muy bajo. Impacto directo.

Descripción: Uno de los de los impactos producidos por la maquinaria y quizás el más relevante, aunque de importancia a nivel local debido a su naturaleza temporal, es la emisión de niveles de ruido a la atmósfera, ya que se considera que una maquina pesada produce aproximadamente 80 dB de ruido. Aunque este tipo de emisiones no generan efectos peligrosos, si repercuten en el ambiente aledaño y en la salud de los trabajadores debido al tiempo de exposición.

Impacto 5: Riesgo de afectación a la calidad del suelo en los sitios de extracción.

Evaluación: Impacto negativo muy bajo. Impacto directo.

Descripción: Existe la posibilidad de contaminar el suelo con grasas, aceites o combustibles debido a una posible fuga en las partes mecánicas y eléctricas de la maquinaria pesada y de los camiones de volteo, lo que podría causar un cambio en sus propiedades físicas y químicas, afectando el estado inicial de este. Adicionalmente se tiene el riesgo de contaminar la zona con desechos de las necesidades fisiológicas de los trabajadores y con la dispersión de basura, para lo cual se prevé una medida preventiva.



Impacto 6: Afectación al suelo, nivel de compactación.

Evaluación: Impacto negativo muy bajo. Impacto directo.

Descripción: Debido al paso de maquinaria pesada y de los camiones de volteo por los caminos de acceso y a sus pesos brutos respectivos sugiere que el nivel de compactación de suelos con el paso del tiempo sea mayor al actual. Este es un impacto que sobre el área del camino el carácter que adquiere es ligeramente negativo, ya que estos caminos existen desde hace tiempo y sobre él han circulado gran número de vehículos.

Impacto 7: Afectación a la calidad del agua del río Papaloapan.

Evaluación: Impacto negativo muy bajo. Impacto directo.

Descripción: Se prevé se pudiera afectar la calidad del agua del río Papaloapan debido a la dispersión de basura y al escurrimiento de grasas, aceites y lubricantes que se usan para la operación de la maquinaria pesada y de los camiones de volteo. Sin embargo, se ha mencionado que el mantenimiento a estos equipos se realizara en talleres especializados. Existe medida para prevenir la dispersión de basura.

Impacto 8: Afectación a fauna terrestre.

Evaluación: Impacto negativo moderado. Impacto directo.

Descripción: Se prevé que el ruido que origina la maquinaria y los camiones de volteo provoque molestia a las de especies terrestres de fauna que se encuentran en las inmediaciones del sitio de extracción lo que provocará que éstas emigren a lugares más tranquilos. Este impacto se prevé temporal, a menos que dichas especies hayan encontrado mejores condiciones de vida en los lugares donde hayan emigrado. Por otro lado, la fauna que se observa en la zona del proyecto está asociada con las actividades agropecuarias llevadas a cabo. La fauna silvestre nativa propia del lugar ha sido desplazada por las actividades antrópicas.

Impacto 9: Afectación a aves.

Evaluación: Impacto negativo de nivel medio. Impacto directo.

Descripción: De igual manera se prevé que el ruido que origina la maquinaria y los camiones de volteo provoque molestia a las aves que se encuentran en las inmediaciones de los sitios de extracción lo que provocará que éstas emigren a lugares más tranquilos. Este impacto también se prevé temporal, a menos que dichas especies hayan encontrado mejores condiciones de vida en los lugares donde hayan emigrado.

Impacto 10: Afectación al paisaje.

Evaluación: Impacto negativo moderado. Impacto directo.

Descripción: El movimiento de maquinaria pesada y de los camiones de volteo, su entrada y salida a los sitios de extracción generan elementos poco agradables a la percepción del paisaje. No se prevé sinergismo de este impacto con alguno otro, más bien será reversible, y la permanencia del impacto será solo durante los periodos anuales de extracción.

Impacto 11: Afectación al flujo y lecho del río Papaloapan.

Evaluación: Impacto negativo moderado. Impacto directo.

Descripción: Se prevé que los cortes, extracción y acumulación del material pétreo en el cauce de río Papaloapan modifiquen la velocidad del flujo del agua. Se prevé un sinergismo de esta actividad con la colocación de las trampas para captación del



material lo que da como resultado in impacto de mayor relevancia. La magnitud de este impacto negativo sinérgico provocará un cambio significativo en las características topo-batimétricas actuales del río, sin embargo, la importancia negativa será local y reversible, de duración temporal. Se prevén medidas de mitigación (de control) para este impacto.

Impacto 12: Afectación al paisaje.

Evaluación: Impacto negativo moderado. Impacto directo.

Descripción: La actividad de extracción del material pétreo en sí generarán afectación al paisaje que junto con el movimiento de personal y maquinaria generan un impacto sinérgico creando elementos un poco desagradables a la percepción del gusto humano. La duración de este impacto no será permanente y se prevé reversible.

Impacto 13: Afectación a la calidad del aire.

Evaluación: Impacto positivo muy bajo. Impacto directo.

Descripción: Debido a la transportación del material a los centros de consumo en los camiones predestinados se prevé que haya emisión de polvos debido a que durante el trayecto la humedad en el material disminuya y las partículas de polvo se desprendan por acción del viento. Se prevé una medida preventiva para evitar la dispersión de estas partículas. En este punto no se considera la emisión de gases de combustión y ruido debido a que ya se tomó en cuenta en la actividad "uso de maquinaria y camiones de volteo".

Impacto 14: Beneficio a la calidad del suelo.

Evaluación: Impacto positivo muy bajo. Impacto directo.

Descripción: La etapa de abandono del sitio durante cada temporada anual de extracción implica actividades de recolección de todo tipo de basura que se haya generado durante la jornada de trabajo. Esto ayudará a mantener un ambiente limpio en el AID del proyecto y se evitará la dispersión y acumulación de basura y con lo cual se evitará contaminación tanto del suelo como del agua del río.

Impacto 15: Beneficio a la calidad del suelo.

Evaluación: Impacto positivo muy bajo. Impacto directo.

Descripción: Igualmente, con la recolección y limpieza en terrenos de la zona de extracción ayudará a mantener un ambiente limpio en el AID del proyecto y se evitará la dispersión y acumulación de basura y con lo cual se evitará afectar la calidad del agua del río.

Impacto 16: Afectación al paisaje.

Evaluación: Impacto positivo muy bajo. Impacto directo.

Descripción: De igual manera la limpieza de los terrenos del AID del proyecto cooperará a contar con un paisaje más agradable.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales:

9. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**; en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que



previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, las cuales se describen en las del Capítulo VI de la MIA-P, mismas que tienden a mitigar los siguientes aspectos identificados a partir de la evaluación antes referida, las cuales se transcribe los más relevantes a continuación:

Impacto 1: Afectación al flujo y lecho del río Papaloapan.

Medida preventiva 1. Los cortes o excavaciones en el lecho de río no serán más profundos que 1.6 m, cota arriba de la tabla de agua, y se llevarán a cabo en un solo frente de ataque partiendo de aguas abajo de cada una de las secciones de río hacia aguas arriba, conservando la pendiente del cauce, respetando en todo momento el régimen hidráulico del río (cauce y pendiente), sin provocar oquedades al lecho del río.

Medida preventiva 2. Este control de la extracción se apoyará en las mediciones e indicaciones del topógrafo residente de obra, el cual llevará una bitácora con el registro de los volúmenes extraídos de manera diaria y por temporada. A medida que se avance con las excavaciones a lo largo de los bancos, se conformarán taludes con una relación horizontal-vertical de 3:1, lo cual permitirá la estabilidad en las márgenes del río, disminuyendo la posibilidad de derrumbes o erosión en ellas.

Medida de mitigación 1. El material pétreo mayor a 5" de diámetro será apartado del resto y será dispuesto en las márgenes a fin de mantener las condiciones de encauzamiento originales, lo cual mitigará la erosión del suelo de terrenos colindantes debido a la fuerza de deslave que ejerce la corriente del río sobre ellos. Esta acción también ayudará a la retención natural de material que haya sido arrastrado por la corriente del río desde aguas arriba de los sitios de extracción.

Impacto 3: Afectación a la calidad del aire

Medida preventiva 3. Realizar periódicamente el mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria pesada y a los camiones de volteo.

Impacto 5: Riesgo de afectación a la calidad del suelo en los sitios de extracción

Medida preventiva 4. Realizar periódicamente la revisión y mantenimiento a la maquinaria y camiones de volteo en talleres especializados.

Medida preventiva 5. Se mantendrá un estricto control de los residuos sanitarios en todas las etapas del proyecto a través de la contratación con una empresa especializada de un sanitario portátil, esto con el fin de evitar la proliferación de fauna nociva y efectos negativos a la salud del personal que laborará en el área. La empresa contratada será quien garantice el mantenimiento a este elemento de control.

Medida preventiva 6. El control de los residuos sólidos será por medio de 4 tambos de plástico de 200 L de capacidad con tapa de cierre hermético. Tanto en el sitio como en el almacén de materiales se ubicará estratégicamente 2 tambos en cada lugar, uno para residuos orgánicos y otro para inorgánicos y serán rotulados con la leyenda respectiva de "residuos orgánicos" y "residuos inorgánicos". Antes de iniciar la jornada de trabajo el residente de obra exhortará a los trabajadores para hacer el manejo adecuado de la basura generada durante el día. En esta plática el residente



Oficio No. SGPARN.02.IRA.1198/19
Xalapa, Ver., a 28 de febrero del 2019

también indicará cual es la basura que corresponde a la orgánica y cual a la inorgánica con el fin de hacer un buen manejo de ella. Al final de cada jornada, o en caso imprevisto de lluvia, estos tambos se trasladarán al tejaban que se ha previsto construir y ubicar junto a la oficina. Cuando sea necesario, los residuos se llevarán al basurero municipal.

Medida preventiva 7. Por ningún motivo se dejará basura en los sitios de trabajo y siempre se mantendrán cerrados los tambos a fin de prevenir vectores de enfermedad (cucarachas, roedores, moscas, etc.).

Medida preventiva 8. Antes de ingresar a los sitios de extracción las retroexcavadoras y los camiones de volteo que se utilizarán durante los trabajos, se revisará que no tengan fugas de combustible, grasa, aceite o lubricante. En caso de existir alguna, se reparará si es posible en el sitio pero con la condición de cubrir el suelo con una lona a fin de evitar el derrame de estos líquidos en los terrenos de la AID. De requerir una reparación mayor se trasladará la unidad a un taller especializado.

Impacto 7: Afectación a la calidad del agua del río Papaloapan

Se aplicará en este caso las medidas preventivas 6, 7 y 8.

Impacto 13: Afectación a la calidad del aire

Medida preventiva 9. A fin de evitar la dispersión de polvos debido a la transportación del material en los camiones de volteo, la caja de carga se llenará sin que el material sobrepase las paredes del platón y se cubrirá con una lona con las dimensiones necesarias para que caiga como mínimo 1.60 m de cada lado y se pueda realizar los amarres apropiados.

Medida preventiva 10. Antes de realizar el viaje hacia los centros de consumo o hacia el sitio de almacenamiento, se deberá de realizar riego de agua sobre el material que se encuentre en la caja del camión de volteo.

El **promovente** manifiesta que adicional a las medidas enlistadas para los impactos identificados y evaluados en el **proyecto**, se implementarán las siguientes acciones, las cuales **tienen** el propósito de llevar a niveles aceptables los daños que ejercería la ejecución del **proyecto**.

- En todo momento durante cada temporada anual de extracción se mantendrá delimitado el perímetro del área donde se ejecutará el proyecto.
- Realizar una adecuada señalización preventiva e informativa en la zona de proyecto, en la cual se haga referencia de los trabajos que se realizarán en el sitio así como su duración y horario en que se ejecutarán.
- Los residuos de material pétreo se colocarán de manera ordenada sobre la margen izquierda del río Papaloapan con el fin de conformar un bordo de protección sobre las zonas bajas en caso de temporada de crecientes.
- Se realizará la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir la jornada de trabajo.



Asimismo el **promovente** se compromete a las siguientes restricciones:

- Arrojar cualquier tipo de contaminante o residuo al río Papaloapan o en sus zonas aledañas.
- Aprovechar, extraer, comercializar, destruir, sacrificar o remover cualquier especie de flora y fauna silvestres localizada en el AID.
- Extraer más allá de la superficie y volumen establecidos en el proyecto y los cuales fueron descritos en capítulos anteriores.
- Depositar o derramar cualquier tipo de residuo peligroso o no peligroso a cuerpos de agua o en el AID.
- Almacenar cualquier tipo de combustible dentro de la AID ya sea temporal o permanente.
- Arrojar o depositar cualquier tipo de material sólido o líquido contaminante de forma directa o indirecta al río Papaloapan o en terrenos del AID.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas:

10. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA con el **proyecto**, incluyendo las medidas de mitigación. De acuerdo con lo anterior, en la MIA-P del **proyecto** evaluado y los escenarios ambientales en el SA; visualiza el siguiente escenario con **proyecto**, mismo que fue tomado del Capítulo VII de la MIA-P:

El pronóstico que se realiza permite prever que la extracción de material pétreo en el cauce del río Papaloapan será regenerada por el mismo río, de manera que no se afectaran significativamente el cauce del río, ni tampoco los terrenos colindantes, ni la vegetación terrestre colindante al río. Por el contrario, es muy probable que se frene el fenómeno de erosión de la margen izquierda de este río.

El **promovente** manifiesta que toda extracción de agregados pétreos en el cauce de cualquier río es dañina en grado extremo, el presente **proyecto** contempla llevar un estricto control de los volúmenes que se extraigan así como de la profundidad de los cortes que se efectúan para tal fin a través de una bitácora diaria. Por lo que de antemano ejecutará dichos cortes a no más de 1.00 m, lo cual se considera viable en base al estudio topo-batimétrico (plano topo batimétrico) que arroja que el río tiene la profundidad necesaria para que no se vea alterado significativamente el lecho con estos cortes. Desde el punto de vista económico, la región se verá beneficiada al contar con materiales de construcción indispensables para realizar las obras públicas y privadas que forman parte del desarrollo regional. La extracción de material pétreo disminuiría el azolvamiento del cauce del río Papaloapan

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores:

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Delegación Federal Veracruz determina que en la información presentada por el **promovente** en la



Oficio No. SGPARN.02.IRA.1198/19
Xalapa, Ver., a 28 de febrero del 2019

MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos planos temáticos, planos topo batimétricos y matrices de evaluación que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

Análisis Técnico.

12. En adición a lo anteriormente expuesto, la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y*
- III. Su Caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente..."*

En relación con lo anterior, la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-P ingresada al PEIA, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**; así como, la realización de medidas de prevención, mitigación y/o compensación, propuestas de manera voluntaria por el **promoviente**, considerando las condiciones ambientales del SA y así determinar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

13. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SA donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del mismo, la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz destaca los siguientes puntos, que fueron determinantes para la toma de decisión:

- a) El **proyecto** cumple con los instrumentos jurídicos aplicables que se tienen para la conservación, protección, mantenimiento y/o preservación de los ecosistemas, tal y como versa el análisis plasmado en el Considerando 6 del presente resolutivo.
- b) Para la evaluación y dictamen del **proyecto**, la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz partió del hecho de que el mismo se desarrollará en un SA deteriorado, ya que es un sitio intervenido por actividades antropogénicas, así como por el hecho de que el **proyecto** se ubicará en una zona donde ya



Oficio No. SGPARN.02.IRA.1198/19
Xalapa, Ver., a 28 de febrero del 2019

existe deterioro por la presencia de la mancha urbana, agricultura y ganaderías, así como actividades semejantes en la zona, donde los principales impactos ambientales fueron generados de manera previa.

- c) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que el **promoviente** ejecutará diversas medidas de prevención, mitigación y compensación que permitan reducir el impacto de este **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior y a que el **proyecto** no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz considera que el desarrollo del **proyecto** no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** y las establecidas por esta Delegación Federal Veracruz en el presente oficio para asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los recursos y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el Término OCTAVO del presente oficio resolutivo; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta Delegación Federal Veracruz considera las especificaciones del artículo 44 del REIA y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio, según la información establecida en la MIA-P, la Delegación SEMARNAT Federal Veracruz emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26 y 32 bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracción X; 30 párrafo primero; 35, párrafos primero, tercero, cuarto, fracción II; 35 BIS primer y segundo párrafo; 88 fracción IV y artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2; 13; 16, fracción X; y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3, fracciones VII, X, XII, XIII, XIV y XVI, 4, fracciones I, III y VII, 5, inciso R) fracción II, 9, primer párrafo, 10, fracción II, 11, último párrafo, 12; 17; 21; 24; 25; 37; 38; 39; 42 fracción II; 44; 45 fracción II; 46; 47; 48; 49 y 54 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2 fracción XXX; 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la SEMARNAT y



Oficio No. SGPARN.02.IRA.1198/19
Xalapa, Ver., a 28 de febrero del 2019

con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal Veracruz en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite únicamente en referencia a los aspectos ambientales del proyecto denominado; **"Banco de materiales pétreos "El Chamizal"**, con pretendida ubicación en el cauce del río Papaloapan en el paraje conocido por los lugareños como "El Chamizal", en la localidad de San Antonio Texas, municipio de Cosamaloapan de Carpio, en el Estado de Veracruz.

Las características, especificaciones y coordenadas del **proyecto** se describen en el Considerando 5 de la presente resolución. Las etapas de las actividades a realizar se describen en el Capítulo II de la MIA-P.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de 5 años para la etapa de preparación, operación y abandono del sitio; trabajando durante los meses de enero-junio y de noviembre a diciembre de cada año, **sujeto a los volúmenes de extracción autorizados previamente por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) para cada periodo.**

El plazo de la vigencia dará inicio al día siguiente de que el **promovente** obtenga la autorización de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). Los periodos podrán ser modificados a solicitud del **promovente**, presentando para ello, el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, acreditando previamente por parte del **promovente** el haber dado cumplimiento plena y satisfactoriamente todos y cada uno de los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la Delegación Federal Veracruz la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde el **promovente** manifieste que está enterada de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 *Quáter* del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. **En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.**

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada o considerada en el **TÉRMINO PRIMERO** de ésta. Sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí mismo o por terceros, directa o

"Banco de materiales pétreos "El Chamizal"



Oficio No. SGPARN.02.IRA.1198/19
Xalapa, Ver., a 28 de febrero del 2019

indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal Veracruz la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los subproyectos, con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a la Delegación Federal Veracruz para su evaluación, la MIA respectiva.

CUARTO.- El **promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente resolución, para que esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promoviente**, en el caso que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **Términos y Condicionantes** del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente resolución.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, **LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE REFIERE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD DESCRITA EN SU TÉRMINO PRIMERO PARA EL PROYECTO. POR NINGÚN MOTIVO, LA PRESENTE AUTORIZACIÓN CONSTITUYE UN PERMISO DE INICIO DE OBRAS Y/O ACTIVIDADES, NI RECONOCE O VALIDA LA LEGÍTIMA PROPIEDAD Y/O TENENCIA DE LA TIERRA;** por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que el **promoviente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Por lo anteriormente expresado, **ES OBLIGACIÓN DEL PROMOVENTE TRAMITAR Y EN SU CASO OBTENER TODAS Y CADA UNA DE LAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES, QUE SEAN REQUISITO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO, MOTIVO DE LA PRESENTE.** Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado el **promoviente** para la legal aplicación de esta autorización, así como para su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que establece que una vez evaluada la MIA-P, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General de Equilibrio



Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal Veracruz establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. El **promovente**, deberá:

- a) Obtener el título de concesión para explotar, usar o aprovechar cauces, vasos, zona federal o bienes nacionales a cargo de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), previo a la realización de cualquier obra o actividad autorizada en el Término Primero de esta resolución; por lo que deberá entregar copia de dicha autorización de la CONAGUA, adjunta al aviso de inicio de obra en un plazo de 15 días contados a partir de que obtenga dicha concesión.
- b) En el caso de obtenerlo, solo podrá aprovechar los volúmenes de material pétreo, áreas y profundidad que se establezcan en dicha autorización.
- c) Ubicar el banco de materiales dentro del cauce o vaso del cuerpo de agua de propiedad nacional y de acuerdo con las áreas de corte y rasante del perfil de **proyecto** de explotación del banco. Debiendo existir un solo frente de trabajo en el banco de material, así como delimitarlo con señalización adecuada.
- d) Llevar a cabo una reforestación con especies nativas en forma de cortina perimetral a lo largo del banco de extracción, principalmente en áreas sin presencia de vegetación, debiendo para ello presentar ante esta Delegación Federal SEMARNAT con copia a la PROFEPA, la propuesta que incluya los sitios, las especies y la metodología a utilizar para la plantación.
- e) Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente, seguridad e higiene industrial y otras aplicaciones al proyecto.
- f) Obtener las autorizaciones, licencias, permisos y otros, necesarios para el inicio, ejecución y operación de la trituradora, y demás obras asociadas al **proyecto**.
- g) Delimitar mediante señalamientos y/o mojoneras la zona general de aprovechamiento de material, así como las diferentes secciones en las que se vayan extrayendo el material, para establecer un patrón de aprovechamiento gradual y ordenado, para lo cual deberá contar con una bitácora de registro y control en el sitio del **proyecto**.
- h) Crear un equipo con personal capacitado, incluyendo un especialista en el área ambiental encargado en todo momento de la supervisión y seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el **proyecto**, en esta resolución y las contenidas en la MIA-P que obra en poder de esta Delegación Federal Veracruz. Dicho equipo, deberá comunicar de manera inmediata a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)



Oficio No. SGPARN.02.IRA.1198/19
Xalapa, Ver., a 28 de febrero del 2019

de cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico del lugar, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

- i) Cumplir con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P.
- j) Llevar a cabo las acciones de protección, mitigación y restauración que sean necesarias, con la finalidad de evitar que los impactos se vuelvan sinérgicos o acumulativos de considerables afectaciones en el entorno ecológico de la zona.
- k) Realizar una adecuada señalización preventiva e informativa en la zona del **proyecto**, en la cual se haga referencia de los trabajos que se realizarán en el sitio.
- l) Realizar el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y materiales en sitios específicos, fuera de la zona de aprovechamiento, márgenes del río o zona federal, con el fin de garantizar la aplicación de medidas de seguridad necesarias, colocando señalamientos adecuados y restringiendo el paso de personal no autorizado.
- m) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir los trabajos de extracción del material. Asimismo, deberá retirar el equipo, materiales y maquinaria utilizados, así como la infraestructura, así como en los meses que no trabajen por las lluvias
- n) Realizar la separación de los desechos domésticos generados durante todas las etapas del proyecto, los cuales deben ser colocados en contenedores con cierre hermético y letreros que identifiquen su contenido, para posteriormente ser trasladados a los sitios de disposición final por parte de la autoridad local de limpia. Queda terminantemente prohibido, arrojar cualquier tipo de contaminante o residuo al río o en sus alrededores.
- o) Manejar y almacenar los residuos que por sus propiedades físicas, químicas o biológicas tengan características de peligrosidad, de acuerdo con la NOM-052-SEMARNAT-2005, tales como: aceites gastados, lubricantes usados, estopas impregnadas con solventes o aceites, utilizados durante todas las actividades, los cuales deberán ser depositados en contenedores con tapa. La disposición final de los mismos deberá realizarla una empresa especializada en el manejo, tratamiento y disposición final y notificarlo a esta Delegación Federal Veracruz, de acuerdo a la normatividad vigente en esta materia.
- p) Mantener un estricto control de los residuos sanitarios en todas las etapas del **proyecto** y contar con los procedimientos y equipos adecuados para su disposición final, con el fin de evitar la proliferación nociva y efectos negativos a la salud del personal que laborará en dicha área.
- q) En caso de suministro emergente de combustible, considerar todas las medidas preventivas, para evitar riesgos a la salud y/o la contaminación de suelo y agua en el sitio de aprovisionamiento de las unidades y adecuar de manera correcta el sitio temporal, debidamente señalado y protegido.
- r) Realizar periódicamente la revisión y el mantenimiento de los vehículos, así como de la maquinaria que sean utilizados.



Oficio No. SGPARN.02.IRA.1198/19
Xalapa, Ver., a 28 de febrero del 2019

- s) En caso de cualquier contingencia ambiental deberá notificarlo a la PROFEPA y a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, así como las actividades implementadas y/o consideradas para mitigar los daños al ambiente en el sitio del **proyecto**.
- t) Llevar una bitácora de registro de los volúmenes extraídos de manera diaria y por sección aprovechada, la cual deberá presentar en el momento que se lo requiere la autoridad ambiental competente; asimismo deberá presentar copia de estas en caso de que requiera ampliar el plazo de esta autorización.
- u) Dar aviso a la PROFEPA y a esta Delegación Federal Veracruz del inicio de actividades de extracción en cada uno de los períodos autorizados con quince días de antelación.
- v) El material sobrante, así como el depositado sobre el lecho para el tránsito de la maquinaria y la extracción del material, deberá ser retirado en los meses que no se aproveche el material así como al concluir la autorización; con el fin de mantener el nivel promedio y evitar desviaciones del río en las temporadas de lluvia, para mantener un correcto flujo del río, sobre el actual cauce.
- w) El procedimiento mecánico a emplear no deberá afectar el libre flujo de la corriente durante y al finalizar la ejecución del **proyecto**.

2. Queda estrictamente prohibido al promovente:

- a) Iniciar actividades de extracción de material pétreo sin contar con la autorización de la Comisión Nacional del Agua.
- b) Realizar obras y/o actividades no señaladas en el Término Primero de esta resolución.
- c) La extracción de materiales pétreos de riberas o zonas federales de los cauces, vasos de propiedad nacional y zonas de protección.
- d) Llevaran a cabo extracciones, ejecutar excavaciones o trabajos a partir de la zona comprendida entre los 200 m. aguas arriba y los 200 m. aguas abajo, a partir de los paramentos de los puentes de carreteras, ferrocarriles, torres de electricidad, cruces subfluviales de ductos de cualquier tipo (gasoducto, oleoductos, acueductos y emisores), en general de obras de servicios públicos.
- e) Aprovechar, extraer, comercializar, destruir, sacrificar o remover, cualquier especie de flora y fauna silvestres, localizada en el predio; cualquier situación que ponga en riesgo cualquier ejemplar o población de flora o fauna silvestres, se deberá notificar a esta Delegación Federal Veracruz, a efecto que se determine lo conducente.
- f) Depositar al aire libre cualquier tipo de residuo peligroso o no peligroso, sin previa autorización.
- g) Depositar y/o derramar cualquier tipo de residuos peligrosos o no peligrosos a cuerpos de agua o en el área de influencia del **proyecto**.
- h) Almacenar cualquier tipo de combustible o sustancia utilizada para el proyecto, así como material extraído de dentro de la zona federal, de manera temporal o



Oficio No. SGPARN.02.IRA.1198/19
Xalapa, Ver., a 28 de febrero del 2019

permanente, ni construir instalaciones de tipo permanente o instalar planta de cribado semifijas, que puedan modificar en forma perjudicial la sección hidráulica natural.

- i) Arrojar o depositar, cualquier tipo de material sólido o líquido contaminante de forma directa al afluente o zona de influencia del **proyecto**.
- j) Afectar las áreas aledañas que no estén consideradas en el **proyecto** o que no cuente con autorización de las instancias competentes.
- k) Afectar a terceros con derechos inscritos ante el Registro Público de Derechos de Agua.
- l) Dejar en el sitio y área aledaña del **proyecto** desechos de materiales utilizados durante la actividad de operación del **proyecto**, así como los que impidan el libre flujo del río.

OCTAVO.- El **promoviente** deberá informar del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a la PROFEPA con una periodicidad anual, durante las distintas etapas que conforman el **proyecto**, y ser presentado ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Veracruz, con copia ante esta Delegación Federal Veracruz.

NOVENO.- La presente resolución a favor del **promoviente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promoviente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del cambio en la titularidad de su **proyecto**, esta Delegación Federal Veracruz dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el **promoviente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal Veracruz determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado de continuidad al **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promoviente** en el presente resolutivo.

DÉCIMO.- El **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría de inicio y la conclusión de las obras y actividades del proyecto, conforme a lo establecido en el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz a la PROFEPA, la fecha de inicio de las obras y actividades, dentro de los quince (15) días siguientes a que haya dado principio, así como



Oficio No. SGPARN.02.IRA.1198/19
Xalapa, Ver., a 28 de febrero del 2019

la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince (15) días posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente resolución, de tal manera que el incumplimiento por parte del **promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en este instrumento, invalidará el alcance del presente sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOSEGUNDO.- El **promovente** será el **único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados** al **proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la SEMARNAT a través de la PROFEPA y esta Delegación Federal Veracruz podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOCUARTO.- El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P y en el sitio del **proyecto**, las copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, de los programas y estudios que de esta se originen para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal Veracruz, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 3º, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.



Oficio No. SGPARN.02.IRA.1198/19
Xalapa, Ver., a 28 de febrero del 2019

DECIMO SEXTO.- Notificar al la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de la realización de las acciones dispuestas en la presente en favor del mejoramiento del ambiente, reciba de mi parte un cordial saludo.

Atentamente

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Veracruz previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales


Jorge A. Santander Espinosa
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN VERACRUZ

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

- c.c.p. Raúl Hermida Salto. Presidente Municipal de Cosamaloapan de Carpio, Ver. Conocimiento
- c.c.p. Cristina Martín Arrieta.-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-Presente.
- c.c.p. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. Conocimiento
- c.c.p. Diego Cobo Terrazas. Delegado de la PROFEPA en el Estado. Conocimiento
- c.c.p. Juan Domínguez Hernández. Oficina Regional Zona Sur. Conocimiento
- c.c.p. Expediente del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental.

Clave: **30VE2018H155**
Bitácora: **30/MP-0061/12/18**

JASE/RMM/MMH/IMT